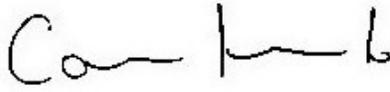


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-134**, de **MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDÓZA**, contra DRUMMOND LTD., informando que la demandada contestó la demanda y la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y no obra constancia de notificación (fl. 187 a 203) y que el apoderado del demandante presentó renuncia (RenunciaPoder.pdf); así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; sírvase proveer; y que el 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 7 de junio de 2022 (fls. 185 y 186), se admitió la demanda y se dispuso la notificación a la demandada en los términos previstos en el art. 8 de la L. 2213 de 2022; sin embargo, revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora no allegó la respectiva constancia de notificación para efectos de contabilizar los términos de traslado a pesar de lo cual, se observa que la demandada **DRUMMOND LIMITED** otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 204 a 206), y por intermedio del doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con la C.C. 1.018.426.052 y T.P. 222.814 del C.S.J., abogado inscrito en la firma (fls. 226 a 241), presentó contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal y sustituto, en los términos del poder conferido.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que, estudiado el escrito de contestación, resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisado el escrito presentado y que aparece agregado entre folios 187 a 203, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Finalmente, obra en el expediente memorial por medio del cual el doctor BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO, presenta renuncia al poder con que venía actuando en representación judicial del demandante, la cual se **ACEPTARÁ** al cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. y en razón de lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que designe nuevo apoderado que la continúe representando en el presente proceso (RenunciaPoder.pdf).

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través

del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017202200013400, del Sr. **MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDÓZA** (C.C. 5.083.357) contra **DRUMMOND LIMITED**, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, para actuar como apoderados principal y sustituto de DRUMMOND LIMITED.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada por conducta concluyente, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. **MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDÓZA**.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el apoderado judicial del demandante, por cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
N°. 015 de fecha 31/01/2024

**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**